# Dictamen DNCP/DJ N° 1407/22

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigación. |
| **Fecha de Dictamen:** | 17/2/2022 |
| **ID:** | 402137. |
| **Procedimiento de Contratación:** | Vía de la Excepción |
| **Modalidad Complementaria:** | No aplica. |
| **Nombre de la Licitación:** | OBRAS DE REPARACIONES DE AULAS, CONSTRUCCIÓN DE AULAS, ALJIBES Y BAÑOS SEXADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA CON FONDOS DEL FONACIDE. |
| **Entidad Convocante:** | Municipalidad José Félix Estigarribia. |
| **Denunciante:** | Sistema de Gestión de Denuncias (STJE), Caso N°04/22. |
| **Tema General:** | Ejecución Contractual. |
| **Tema Específico:** | Formularios FIS y FIP. |

## RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°04/22.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios, a fin de que se analice si la conducta de la firma CONSTRUCTEC de LUIS ALBERTO JARA CHILAVERT se encuadra en alguno de los supuestos del Art 72 de la Ley 2051/03.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que a más de las denuncias que ya fueron realizadas al proceso, se observa que, una de las empresas adjudicadas designa para la construcción de la obra a una sola persona y la otra a 5 personas, comprobándose de esta manera una violación a los principios de seguridad social, conforme se desprende de los formularios fip y fis.

Al respeto, cabe aclarar al denunciante –***respecto a las denuncias que ya fueron realizadas al proceso***- que, la DNCP mediante RESOLUCIÓN DNCP Nº235/22 de fecha 21 de enero de 2021, en el marco de la Investigación de Oficio sobre supuestas irregularidades en la Contratación por Vía de la Excepción para las "OBRAS DE REPARACIONES DE AULAS, CONSTRUCCIÓN DE AULAS, ALJIBES Y BAÑOS *SEXADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA CON FONDOS DEL FONACIDE- Convocada por la Municipalidad de Mcal. José Félix Estigarribia- ID 402137*", ha resuelto anular el procedimiento de contratación de referencia, recomendando a la Convocante el deslinde responsabilidades en el orden administrativo; además se dispuso la remisión de las resultas de la investigación a la Junta Municipal de Mcal. José Félix Estigarribia y a la Contraloría General de la República.

En cuanto a la supuesta violación de los principios de seguridad social por parte de las firmas adjudicadas CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L. al contar con registro de solo 5 personas y LUIS ALBERTO JARA CHILAVERT por contar con registro de solo 1 persona para la ejecución de las obras del llamado de referencia. De los datos obrantes en el SIPE, se observa que, la firma CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L se encuentra al día con sus obligaciones con el IPS. Y que además ha consignado los datos de 5 personas distintas en los Formularios FIP Y FIS.



Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Eugenia Ovado
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sin embargo, en lo que respecta a la firma CONSTRUCTEC de LUIS ALBERTO JARA CHILAVERT de los datos del SIPE, se observa que, el mismo no se encuentra inscripto en el IPS y que además en el formulario FIP y FIS solo ha consignado el nombre de una persona física encargada de ejecutar el contrato. Siendo que, el PBC en materia de Capacidad del Personal como mínimo requería de dos personas para desempeñar los cargos claves, se considera oportuna la remisión del expediente al Departamento de sumarios de la DNCP, a fin de que se analice si la conducta de la firma CONSTRUCTEC de LUIS ALBERTO JARA CHILAVERT se encuadra en alguno de los supuestos del Art 72 de la Ley 2051/03.

**DENUNCIA:**

En fecha 06 de enero de 2021, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO Nº04/21, la cual refiere:

*"En este apartado quisiera seguir o añadir más denuncias a este proceso, veo que mucho está todavía en trámite desde octubre, que esperemos se resuelvan, mientras tanto esta convocante sigue con más irregularidades, en los documentos remitidos, con sorpresa se observa que una empresa designa a la construcción de la obra a una sola persona y la otra a 5 personas, (es decir 6 personas ejecutaran una obra de 4000 mil millones) de este modo se comprueba una violación a los principios de seguridad social, quebrantamiento de derechos universales al trabajo conforme en los formularios fip y fis - O SE OCULTAN DATOS DE QUIENES TRABAJAN EN LAS MISMAS? verificados en el SICP que obran en estado público, de este modo se comprueba otro quebrantamiento a los procesos, y también explicar cómo en un proceso se habilito a realizar o comprometer procesos de años venideros, como también a otorgar anticipos?, cosa que la propia contraloría general de la república en informes ha rechazado este proceder, considerando que se desvirtúa la urgencia, si esta se otorga, esperemos el pronto fallo de este y otros cuestionamientos administrativos y que la ciudadanía tiene ojos puestos sobre este proceso y sus vicios ocultos, que bien puede utilizarse para equiparar tratos administrativos en los procesos entre entidades más adelante".*

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

No aplica.

**CONTESTACIONES:**

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Lic. Mar. Augema Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

**ANÁLISIS:**

El denunciante refiere supuestas irregularidades llevadas a cabo en el marco del llamado "OBRAS DE REPARACIONES DE AULAS, CONSTRUCCIÓN DE AULAS, ALJIBES Y BAÑOS SEXADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA CON FONDOS DEL FONACIDE", convocado por la Municipalidad de José Félix Estigarribia.

Expone que, a más de las denuncias que ya fueron realizadas al proceso y que verificado los datos del SICP ha comprobado, que una de las empresas adjudicadas designa para la construcción de la obra a una sola persona y la otra a 5 personas, comprobándose de esta manera una violación a los principios de seguridad social, conforme se desprende de los formularios fip y fis. Por lo que solicita un pronto fallo de este y de los otros cuestionamientos.

En primer lugar, cabe aclarar al denunciante –***respecto a las denuncias que ya fueron realizadas al proceso***- que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCIÓN DNCP Nº235/22 de fecha 21 de enero de 2021, en el marco de la Investigación de Oficio sobre supuestas irregularidades en la Contratación por Vía de la Excepción para las "*OBRAS DE REPARACIONES DE AULAS, CONSTRUCCIÓN DE AULAS, ALJIBES Y BAÑOS SEXADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA CON FONDOS DEL FONACIDE- Convocada por la Municipalidad de Mcal. José Félix Estigarribia- ID 402137*", publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ha procedido al cierre de las DENUNCIAS Individualizadas como Casos Nº 579/21, 590/21, 583/21 y 584/21.

En ese contexto, cabe destacar que, mediante la citada Resolución, esta Dirección Nacional ha resuelto: *"1. Dar por concluida la presente investigación de oficio; 2. Anular el procedimiento de contratación de referencia, conforme lo expuesto en el exordio de la presente resolución; 3. Recomendar a la Convocante deslinde responsabilidades en el orden administrativo; 4. Remitir las resultas de la investigación a la Junta Municipal de Mcal. José Félix Estigarribia y a la Contraloría General de la República; 5. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar". (Sic).*

En cuanto a la supuesta violación de los principios de seguridad social por parte de las firmas adjudicadas CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L. al contar con registro de solo 5 personas y LUIS ALBERTO JARA CHILAVERT por contar con registro de solo 1 persona para la ejecución de las obras del llamado de referencia. Cabe aclarar que, del PBC en el apartado Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación, inc. i) Capacidad en Materia de Personal, se desprende, cuanto sigue: "***Requisitos Mínimos***. *Demostrar que cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras con 3 (tres) años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares. Capataz de Obras, con 3 (tres) años de experiencia en obras de construcción, demostrado mediante currículum vitae y una carta de compromiso de permanecer en el sitio de obras...".*

Mientras que, en el apartado **Obligatoriedad de declarar Información del personal del contratista en el SICP**, refiere: *"1. El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el proveedor deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE.*
*2. Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dra. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*3. Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.*
*4. La contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.*
*5. El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante, como los realizados por el Instituto de Previsión Social, y por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.*
*6. En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista".*

Ahora bien, de los datos obrantes en el SIPE, se observa que, la firma CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L se encuentra al día con sus obligaciones con el IPS. Y que, además ha consignado los datos de 5 personas distintas en los Formularios FIP Y FIS, las cuales cumplirían con la ejecución del contrato.

Sin embargo, en lo que respecta a la firma CONSTRUCTEC de LUIS ALBERTO JARA CHILAVERT de los datos del SIPE, se denota que, el mismo no se encuentra inscripto en el IPS y que, además en el formulario FIP y FIS solo ha consignado el nombre de una persona física encargada de ejecutar el contrato.

En tales términos, siendo que, el PBC en materia de Capacidad del Personal como mínimo requería de dos personas para desempeñar los cargos claves, se considera oportuna la **remisión del expediente al Departamento de sumarios de la DNCP, a fin de que se analice la conducta de la firma CONSTRUCTEC de LUIS ALBERTO JARA CHILAVERT se encuadra en alguno de los supuestos del Art 72 de la Ley 2051/03**.

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso Nº04/22, haciendo la salvedad que los antecedentes del caso serán remitidos al Departamento de Sumarios de la DNCP, para los fines pertinentes.

**ABG. TANIA LEDESMA**
**Dpto. de Investigaciones - DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica - DNCP**